



**Distrito Judicial de Santa Marta  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo  
Radicado: 47001315300420210003300  
Demandantes: Flor María Zapata Martínez C.C. 39.002.702  
Demandado: Cooperativa De Vivienda De Interés Social –Covisocial Nit 900432707-7

Procede el Juzgado a decidir respecto a la petición incorporada dentro del proceso ejecutivo promovido por FLOR MARIA ZAPATA MARTINEZ contra la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL –COVISOCIAL.

1.- Con fecha 6 de junio de la presente anualidad, llegó a la secretaría de este juzgado escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, por medio del cual solicita la terminación del proceso por transacción firmado por la señora FLOR MARIA ZAPATA MARTINEZ y la representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – COVISOCIAL, señora NANCY BEATRIZ CUELLO, allegando con este el referido contrato.

Es menester destacar que nuestro ordenamiento procesal civil, plantea tres formas de terminación anormal de los procesos, a saber: a) El desistimiento, b) La transacción y c) La conciliación.

En ese sentido el C. G. del P., en su artículo 312, señala: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión el cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes lo hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción."*

Analizando el documento aportado, se aprecia que el mismo fue suscrito por los involucrados en el proceso, y teniendo en cuenta que es la voluntad de las partes no continuar con el presente proceso en virtud de lo transado entre ellos, se procederá a decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovida por FLOR MARIA ZAPATA MARTINEZ contra la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL –COVISOCIAL.

2.- En virtud a lo regulado por el inciso 4º del artículo 312 del estatuto de ritos civiles, se abstendrá de condenar en costas. "Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa." Sobre lo antes enunciado dentro del escrito presentado por los interesados en la secretaria de esta judicatura por las partes, se solicita expresamente se abstenga este despacho imponer condenas en costas al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Atender la transacción por estar ajustada a derecho.



**Distrito Judicial de Santa Marta  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Circuito Judicial de Santa Marta**

**SEGUNDO:** Dar por terminado el presente EJECUTIVO promovida por FLOR MARIA ZAPATA MARTINEZ contra la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL –COVISOCIAL, en virtud a la transacción celebrada entre las partes.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente ejecución. Por Secretaría expídanse los oficios de rigor.

**CUARTO:** Abstenerse de condenar en costas a las partes.

**QUINTO:** desglosar los documentos que sirvieron de soporte a la presente demanda.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese este proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MÓNICA LOZANO PEDROZO  
JUEZA**

(1)

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5518d721a5f9e00ee3d066733c92e0c4393738013fad9afa0c241dd2e23318b**

Documento generado en 17/06/2022 04:42:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**